

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidos de mayo del año dos mil.  
 PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



PORTELLO CABRERA

*Lic. J. Luis Mejías C.*  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO NUMERO 32-2000**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala aprobó, con fecha diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y dos, el Decreto Número 159 que reglamentaba la facultad que el artículo setenta y ocho de la Constitución Política vigente en ese entonces, otorgaba al Presidente de la República para conmutar la pena de muerte y conceder indultos en los casos previstos, disposición constitucional que con algunas variantes se mantuvo en Constituciones posteriores, hasta el año mil novecientos ochenta y cinco en que se promulgó la actual Constitución Política de la República, que no la contempla.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, vigente a partir del día catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, derogó expresamente todas las Constituciones de la República de Guatemala y cualesquiera leyes que hubieren surtido iguales efectos con anterioridad, y estableció la independencia de poderes al declarar que la soberanía radica en el pueblo que delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dentro de los que está prohibida la subordinación, y demás, que faculta de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde con exclusividad al Organismo Judicial y que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que ésta prevalecerá sobre cualquier ley o tratado, y que no habiendo norma que sirva de fundamento para que el Organismo Ejecutivo pueda conmutar la pena de muerte como establece el Decreto Número 159 de la Asamblea Nacional Legislativa de la República, al haberse derogado las Constituciones anteriores, se hace necesario derogar expresamente el mismo con el propósito de crear certeza jurídica y evitar ambigüedad en la interpretación de la ley.

**PORTANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se deroga el Decreto Número 159 de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, emitido con fecha diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y dos.

**ARTICULO 2.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.**



*Jose Efraín Ríos Montt*  
 JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT  
 PRESIDENTE

*Carlos Hernández Rubio*  
 CARLOS HERNÁNDEZ RUBIO  
 SECRETARIO

CARLOS WOLTERS MONROY  
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidos de mayo del año dos mil.



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTELLO CABRERA

*Lic. J. Luis Mejías C.*  
 SECRETARIO GENERAL  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



*Lic. Mario Guillermo Ruiz Wón*  
 Ministro de Gobernación

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS**

**Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de San Rafael Pie de la Cuesta del Departamento de San Marcos, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su jurisdicción, como se indica.**

ACUERDO MINISTERIAL 100-2000

Guatemala, 26 de mayo de 2000

El Ministerio de Finanzas Públicas,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Unico Sobre Inmuebles, en sus Artículos 2 inciso d) y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para delegar las funciones de Recaudación y Administración del relacionado Impuesto a las municipalidades del país

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad del Municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, del Departamento de San Marcos, mediante oficio número 69-2000 de Fecha 22 de marzo del 2,000, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto en referencia

**PORTANTO:**

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento del Artículo 119 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que para el efecto proceptúan los Artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Del traslado de atribuciones en materia del Impuesto Unico Sobre Inmuebles. Trasladar a la Municipalidad del Municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, del Departamento de San Marcos, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su jurisdicción, con los consecuentes compromisos y alcances.

**Artículo 2.** De la Información. La Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta, San Marcos, de los registros catastrales, gráficos y descriptivos, matriculares y de cuenta corriente que obran en sus archivos. De igual manera, la información generada de la Recaudación y Administración del Impuesto por parte de la Municipalidad, será trasladada trimestralmente a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para efectos estadísticos. Los costos de reproducción de la información citada serán con cargo a la Municipalidad.

**Artículo 3.** De los procedimientos. La Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta, San Marcos, aplicará las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Unico Sobre Inmuebles y Leyes conexas.

**Artículo 4.** De la recaudación y destino. La Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta, cobrará el Impuesto y Multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 21, 22, 24 y 25 de: Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Unico Sobre Inmuebles y según lo establece el artículo 2 de la misma ley, del monto de lo recaudado deberá destinarse como mínimo un sesenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y hasta un dieciocho por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

**Artículo 5.** De la Administración. La Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta, San Marcos, instituirá los Sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su jurisdicción.